



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 217/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio <b>1.1184/2019</b> y anexos de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	<b>013708</b>
Escrito y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>014215</b>
Oficio <b>PRES/659/19</b> y anexos de José Manuel Pozos Castro, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>014978</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien tiene reconocida personalidad en este asunto; el Secretario de Gobierno y el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes, se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de las documentales que, respectivamente, exhiben al efecto y en términos de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, fracción X, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, que establecen lo siguiente:

**Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

**Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

**XXXII.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2018

controversia constitucional por parte de los poderes Ejecutivos Federal y estatal; y, desahogando la vista en representación del Poder Legislativo de la entidad en su carácter de tercero interesado; aportando como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, que hacen valer los poderes Ejecutivo Federal y local; y, solamente la instrumental de actuaciones por parte del Ejecutivo Federal, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

*Am*  
Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>, 35<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Además, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, **designando** delegados y **señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos, 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia,

---

coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

### **Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>8</sup> **Artículo 11.** [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

así como 305<sup>9</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley.

En cuanto a la solicitud del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de que se le expidan copias de la opinión de la Fiscalía General de la República, de las contestaciones rendidas por las partes, de los alegatos que se llegaran a formular y del acta de la audiencia que se celebre en el presente asunto, se autoriza a su costa la expedición de las referidas copias una vez que obren en autos, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en el expediente; esto, con apoyo del artículo 278<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Poder Ejecutivo Federal respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Por otra parte, se tiene a las autoridades demandadas, desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, al exhibir, respectivamente, copia certificada de las documentales

A

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2018

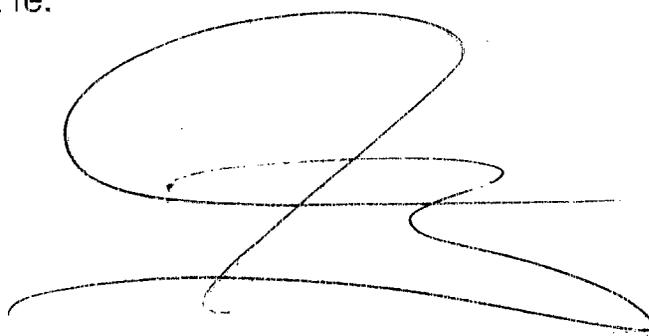
relacionadas con los actos impugnados en este asunto, dejando sin efectos el apercibimiento decretado, para ambos poderes.

Córrase traslado al Municipio actor y a la Fiscalía General de la República con copia simple de los oficios y el escrito de cuenta, en la inteligencia de que los anexos referidos quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas con treinta minutos del once de junio de dos mil diecinueve** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida sección, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **217/2018**, promovida por el Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/LMT 05

<sup>12</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.